



Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el demandado fue notificado personalmente y una vez transcurrido el término de ley, este guardó silencio, por lo que solicita que se orden seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 2021-00037-00

Mediante providencia del 3 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de los señores **ALEXANDER JOSE SIERRA ORTIZ y PATRICIA ISABEL CUMPLIDO VERGARA**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **COOBERTHYS**, y se ordenó a aquellos que pague a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000).
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa estipulada por la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, las costas, gastos procesales y agencias en derecho.

A los demandados, **ALEXANDER JOSE SIERRA ORTIZ y PATRICIA ISABEL CUMPLIDO VERGARA**, no se les pudo notificar el auto de mandamiento de pago por ignorarse su domicilio, lugar de trabajo y actual paradero, siendo emplazados conforme al Art. 10 del decreto 806 de 2022, sin que hubieran concurrido al proceso, por lo que se les asignó a la Dra. **LIBIA MACARENO ROMERO**, como su curador ad-litem, quien se dio por notificado del auto de mandamiento de pago el día 30 de junio de 2022, quien contestó sin presentar excepción alguna contra las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, vencido como está el término para que los ejecutado puedan excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ALEXANDER JOSE SIERRA ORTIZ y PATRICIA ISABEL CUMPLIDO VERGARA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez